

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1333

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la conversión y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 28 de noviembre de 2017, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho ordenará la conversión de los títulos previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficial al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, ABELARDO URBANO PAZ, con C.C. 80.017.407, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, **proceda la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 28 de noviembre de 2017 (fl. 44-C-1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2019 - 002

Al Despacho el informe presentado por la Asistente Administrativo LORENA LEON RODRIGUEZ, la cual manifiesta que para el presente proceso se encuentra un título judicial pero que las partes no corresponden a la realidad procesal.

Acorde con el informe presentado, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que verifique e informe a este Despacho, a quién le fue descontado el título judicial No. 400100007494089 y qué pagador realizó la consignación, esto, en razón, que el título citado, según informe de ustedes corresponde para este proceso pero con diferentes partes procesales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que verifique e informe a este Despacho, a quién le fue descontado el título judicial No. 400100007494089 y qué pagador realizó la consignación, esto en razón, que el título citado, según informe de ustedes corresponde para este proceso pero con diferentes partes procesales. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2008 - 1275

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la conversión y entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, OSCAR DAVID VACCA MENDEZ, con C.C. 19.390.982, ELENA JAZMIN PEÑA RODRIGUEZ, con C.C. 51.782.997 y DIEGO MAURICIO VACCA MENDEZ, con C.C. 79.864.278, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, **proceda la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2013 - 1125

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GEIMIS DEL CARMEN ROMERO REYES (fl. 173 reverso a 181- C-1), y se le corrió traslado a folio 181.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a **partir de la última aprobada** para liquidar los intereses moratorios hasta el 1 de noviembre de 2020, **conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.092.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.092.000,00
Total Interes Mora	\$ 707.834,17
Cuotas energía	\$ 1.083.982,00
Cuotas parqueadero	\$ 3.487.200,00
Total a pagar	\$ 9.371.016,17
Neto a pagar	\$ 9.371.016,17

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

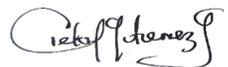
APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISÉIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$9.371.016,17), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2015 - 606

Al Despacho el oficio 0686 presentado mediante correo electrónico por el Juzgado 67 Civil Municipal hoy Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el cual deja a disposición el memorial radicado en dicho Juzgado, acreditado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, donde consta de la aprehensión de la motocicleta de placas AQY-87, la cual fue trasladada al parqueadero LUCHOS COMPANY, ubicado a la salida de la Plata vía Inza – Cauca.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, se decretará el secuestro de la motocicleta cautelada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de la motocicleta de placas AQY – 87, Modelo 2006, marca Auteco Bajaj – Bóxer CT, como de propiedad del demandado, JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, la cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LUCHOS COMPANY, ubicado a la salida de la Plata vía Inza – Cauca. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Civil Municipal de la Plata Huila**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibidem*.

Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2017 - 605

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 - 406

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la entidad demandada, Dra. MILADY VARGAS GUIZA, donde solicita la entrega del título judicial retenido por la suma de \$29.048.584,50.

Por ser procedente y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago del título judicial consignado para el presente proceso a favor de la parte demandada, IPS SOCIEDAD MEDICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399362-9, por la suma de \$29.048.584,50; en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisese si el título ya fue trasladado a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo de remanentes.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado Nº 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 – 652

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, donde solicita la elaboración del despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que con auto del 27 de marzo de 2019, se decretó el secuestro del inmueble cautelado, se procederá a la elaboración del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 27 de marzo de 2019 (fl. 160 -C-1), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos; con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2014 - 1055

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, EMILCEN BASTOS MORENO, quien confiere poder amplio y suficiente a la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y esta a su vez, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia, en virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art 316 del Código General del Proceso.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y dejara en traslado la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- Dejar en traslado, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2017 - 1009

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

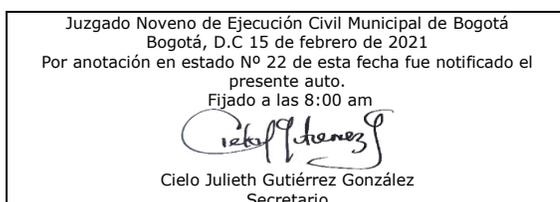
4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 – 282

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. ANA MARIA ECHAVARRÍA ROJAS, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 – 073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTOS, donde solicita se de trámite al poder allegado desde el pasado 14 de febrero de 2020 y se le reconozca personería.

Revisado el expediente se observa que dentro del paginarío no se encuentra el poder que aduce la memorialista; por lo que el Despacho denegará la solicitud por improcedente; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista por improcedente.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2019 - 876

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELAZCO CORTES, en calidad de apoderada actora, y MAYERLY PINEDA SANCHEZ, en calidad de demandada, donde solicitan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia se dé por terminado el proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por **desistimiento de las pretensiones de la demanda**, con forme lo solicitan las partes.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y las que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 - 1142

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ERWIN ISAAC MARRIAGA CORREA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 – 299

Al Despacho el oficio 29122 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que el embargo de remanentes solicitado con oficio 22233 del 15 de mayo de 2017, continua vigente.

El contenido del oficio 29122 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se deja en conocimiento del demandante; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento el contenido del oficio 29122 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2019 - 172

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DESPACHOS COMISORIO 041 Y 042.

Como quiera que con auto del 12 de marzo de 2019, se decretó el embargo de los bienes muebles y enseres, se procederá a la actualización de los despachos comisorios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los despachos comisorios que vienen ordenados en auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 3 y 4 -C-2), para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto los despachos comisorios 041 y 042.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2019 - 1958

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA COLOMBIANA DE CREDITO Y SERVICIOS - CREDISCOL, con NIT. 830059399-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2018 - 0001

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, la apoderada del demandado Dra. JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón, al pago realizado por el demandado el día 16 de diciembre de 2020, y para lo cual anexa certificación de paz y salvo de DAVIVIENDA.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 - 299

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, apoderada del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO, apoderada de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2015 - 732

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, donde solicita si para el presente proceso existen títulos judiciales.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

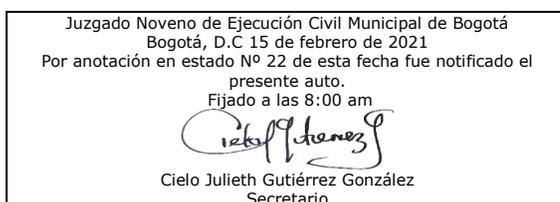
ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, SOCIEDAD ONLY TECH COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900426012-2 y PEDRO NORBEY RODRIGUEZ MENDOZA, con C.C. 11.413.556, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2019 - 070

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ, apoderado de la demandada, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. GABRIEL ALONSO PALENCIA CRUZ, apoderado de la demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 – 129

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita la terminación del proceso por NOVACIÓN, respecto a la transacción por novación con los demandados Rosalba Contreras González y Luis Ernesto Vanegas Prieto, del pagaré No. 132205802256, el cual fue novado por la restructuración del crédito, suscribiendo nuevo pagaré, y solicitando el desglose de la hipoteca base de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares. De otro lado, la Secretaria de Gobierno hace devolución del despacho comisorio 158, en donde se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 1687 del Código Civil y el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por novación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por novación, conforme a lo previsto en el memorial que antecede a este proveído.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, a la parte demandante.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2018 - 129

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo y de la **hipoteca** (escritura pública 5211) dejando constancia que la obligación continúa vigente.

4.- Téngase en cuenta la autorización dada a LESLY JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ, para que retire el desglose y los oficios de desembargo.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

6.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 158, debidamente diligenciado, proveniente de la Secretaria de Gobierno.

Se dio cumplimiento a los artículos 1687 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 - 459

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el remanentista Dr. GABRIEL FERNANDO GIL MARTINEZ, donde solicita se de trámite al oficio de remanentes emitido por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, el cual anexa.

Como quiera que la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, según oficio 1740, téngase en cuenta en su momento oportuno, pues con anterioridad ya se tuvo en cuenta embargo de remanentes. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 25 de enero de 2021
Por anotación en estado Nº 007_ de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2019 – 590

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALDO ENRIQUE CARRILLO DURAN, la cual da cumplimiento al auto anterior, la cual indica las fechas en que el demandado realizó los abonos con el fin de dar trámite a la liquidación del crédito (fl. 67 y 69).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de enero de 2020.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 1.296.207,00
Capitales Adicionados	\$ 45.015.693,00
Total Capital	\$ 46.311.900,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 14.708.249,34
Total a pagar	\$ 61.020.149,34
- Abonos	\$ 22.000.000,00
Neto a pagar	\$ 39.020.149,34

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$39.020.149,34), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2012 - 1259

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, quien presenta demanda acumulada de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE contra TERESA DE JESUS SANJUANELO DE RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda acumulada la constituye el trámite de un proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, cuyas pretensiones se derivan de un título valor Letra de Cambio en contra de la señora TERESA DE JESUS SANJUANELO DE RODRIGUEZ, cuyo domicilio principal está ubicado en la ciudad de Barranquilla.

La regla general prevista en el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., establece que la competencia territorial se determina por el domicilio del demandado, por lo que el llamado para conocer de la anterior demanda es el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Es del caso advertir que no es procedente en este asunto aplicar el Núm. 3º del artículo en mención, como quiera que las pretensiones se derivan de un título valor-letra de cambio y no de un título ejecutivo, por lo que deberá tenerse como domicilio el de los demandados, esto es, se reitera en la Ciudad de Barranquilla, razón por la cual el juzgado con base en dicho precepto, concordante con el art. 90 del C.G. del P.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda acumulada presentada, por falta de competencia factor territorial.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

13 2012 - 1259

2. DEVUÉLVASE la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante en acumulación.

Se dio cumplimiento al artículo 28 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 - 543

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónica por la parte actora, Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS, donde solicita se oficie a EPS SANITAS, para que informe la dirección y la razón social del empleador de los demandados, y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que informe las placas de los vehículos que tengan los demandados.

Como quiera que la memorialista acredito la respuesta emitida por dichas entidades, donde indican que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar a E.P.S SANITAS, para que se sirva informar con destino a este despacho, la ubicación y razón social donde laboran los demandados, HEIDY ALEXANDRA VALECIA ROA, con C.C. 52.861.888 y YOVANNY PULIDO RODRIGUEZ, con C.C. 79.751.636.
Ofíciense en tal sentido.

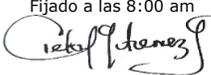
2.- ORDÉNESE oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que se sirva informar con destino a este despacho, si los aquí demandados, HEIDY ALEXANDRA VALECIA ROA, con C.C. 52.861.888 y YOVANNY PULIDO RODRIGUEZ, con C.C. 79.751.636, poseen vehículos registrados como de su propiedad. **Ofíciense en tal sentido Enviense los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 15 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.